

EXP. 6603-2005-PA/TC SANTA GREGORIA SOLÍS ASCON

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de enero de 2006

VISTA

La resolución de autos, su fecha 3 de noviembre de 2005; y,

ATENDIENDO A

Que en aplicación del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Colegiado, de oficio, debe subsanar la resolución de autos, toda vez que se ha citado erróneamente el segundo apellido de la recurrente. Por lo tanto, donde se ha consignado *Ancón*, debe decir *Ascón*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

CORREGIR la resolución de fecha 3 de noviembre de 2005, precisando que, en lugar de *Ancón*, debe decir *Ascón*.

SS.

GARCIA TOMA ALVA ORLANDINI LANDA ARROYO Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)